

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

*Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)*

**Magistrada Ponente:** **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

*Tipo de controversia: Control Inmediato de Legalidad*  
*Expediente No.: 2020-02204-00*  
*Acto Administrativo: Resolución SDH-000177 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Secretario Distrital de Hacienda y prorrogada por las Resoluciones 223 de 30 de abril y 224 de 30 de mayo de 2020.*

*Por reparto efectuado por la Secretaria de esta Corporación le correspondió a este Despacho el control automático de legalidad de la Resolución SDH-000117 de 24 de marzo de 2020 que fuese remitida a esta Corporación por el Distrito Capital; posteriormente por auto de 3 de junio de los corrientes el Magistrado Alberto Espinosa Bolaños a quien correspondió el conocimiento de la Resolución 223 de 30 de abril de 2020 expedida por el mismo funcionario Distrital, remitió las diligencias por considerar que dicho acto administrativo modifica la Resolución 177 y por ello debe ser asumido en conjunto por este Despacho.*

*En igual sentido actuó el Magistrado Oscar Dimaté Cárdenas, quien por auto de 3 de junio de 2020 remitió la resolución 224 de 30 de mayo de 2020, que prorroga una vez más la suspensión de términos en las actuaciones administrativas de la Secretaria Distrital de Hacienda.*

*Por lo anterior corresponde pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad de las Resoluciones SHD-177, 223 y 224 de 24 de marzo, 30 de abril y 30 de mayo respectivamente, expedidas por el Secretario de Hacienda Distrital a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, que rezan:*

**"Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

**Artículo 151.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

*Por lo que se hace necesario verificar como presupuesto legal, si las precitadas Resoluciones fueron expedidas en desarrollo de la Emergencia Económica decretada el 17 de marzo de 2020.*

*En virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros a través del Decreto 417 de 17 de marzo pasado, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.*

*El artículo 20<sup>1</sup> de la Ley 137 de 1994 “por la cual se regulan los estado de excepción en Colombia”, impone el control inmediato de legalidad frente a las medidas que se tomen por las autoridades administrativas con base en los Decretos expedidos con ocasión de los estados de excepción, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*El Secretario Distrital de Hacienda de Bogotá remitió a esta Corporación la Resolución SDH-000177 de 24 de marzo de 2020 expedida por su despacho, la cual señala:*

**“RESOLUCIÓN SHD-000177  
24 DE MARZO DE 2020”**

Por la cual se suspenden términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaria Distrital de Hacienda y se toman otras medidas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4 del decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (artículo 2º) y “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (artículo 209).

---

<sup>1</sup> **Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Que el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, regulando el derecho fundamental a la salud, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que en contrapartida, la Carta fundamental señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (artículo 49) y "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud" (artículo 95).

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el artículo 1º define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 indica como uno de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, el principio de precaución, según el cual "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 1º de la Resolución 385, expedida el 12 de marzo de 2020, por el Ministro de Salud y Protección Social, declara "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución 385 de 2020 ordena como medida sanitaria "a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo".

Que el artículo 6º de la citada resolución dispone en relación con la cultura de prevención, que "Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo".

Que la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote del Coronavirus COVID-19 y en alocución realizada el 11 de marzo de 2020 afirmó que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia, por lo que animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para enfrentarlo en las fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.

Que ante tal problemática, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica, la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital, expidió el Decreto 81 del 11 de marzo de 2020, por el cual adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 81 de 2020 señaló: "Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 087 de 2020, a través del cual declara "la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto".

Que en aras de contribuir a mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, se toma la medida de suspender los términos legales previstos dentro de los procesos y trámites que adelanten las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, con el fin de minimizar la afluencia de público y evitar las aglomeraciones en las sedes de la Secretaría Distrital de Hacienda. De la misma manera, se ordena la utilización de medios virtuales en las gestiones que se adelanten ante la Subdirección de Proyectos Especiales de esta entidad.

Que el artículo 14 del Acuerdo 756 del 20 de diciembre de 2019, dispone que: "... La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 18 de marzo de 2020, en los términos del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ART. 1º—Suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro.** Suspender desde el día 20 de marzo y hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, entendidas éstas como las desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera. Quedan comprendidas en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos.

Parágrafo — Exceptuar de la medida de suspensión de términos, los trámites asociados a los procesos administrativos de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, adelantados por la Dirección Distrital de Cobro en los cuales se hayan librado órdenes de embargo que afecten bienes del contribuyente o deudor para el levantamiento de dichas medidas cautelares cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Pago total de la obligación, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago.
- Otorgamiento de facilidad de pago, previo el cumplimiento de los requisitos y garantías exigidos por la entidad, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.
- Que el valor de los bienes embargados exceda el límite contenido en el artículo 838 del estatuto tributario nacional.

Los procesos exceptuados de la medida de suspensión a que se refiere el presente parágrafo, continuarán el trámite previsto en las disposiciones legales que regulan el proceso administrativo de cobro. Adicionado por la Resolución 218 de 2020 artículo 1º de la Secretaría Distrital de Hacienda)

**ART. 2º—**Suspender los términos para los contribuyentes relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección

Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro, a partir del 20 de marzo y hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive.

La anterior suspensión de términos no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, ni tampoco para la liquidación de las sanciones y corrección de las declaraciones.

ART. 3º—Dicha suspensión podrá ser prorrogada en el término y por las disposiciones que la Secretaría Distrital de Hacienda prevea para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Las consultas formuladas a las áreas respectivas podrán realizarse, a través de los canales virtuales dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales se encuentran en la página web de la entidad [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co).

PAR.—Los términos que se suspenden en el presente artículo comenzarán a correr nuevamente a partir del día 4 de mayo de 2020.

ART. 4º—**Gestión virtual de las actuaciones a cargo de la Subdirección de Proyectos Especiales.** La Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda atenderá, a través de los canales virtuales, la solicitud y trámite de las certificaciones de las entidades liquidadas y suprimidas, esto es, la Caja de Previsión Social Distrital - CPSD, Empresa Distrital de Transportes Urbanos, EDTU, el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá - STT y la Empresa Distrital de Servicios Públicos - EDIS.

Para tal efecto, estas solicitudes podrán tramitarse a través del vínculo [www.bogota.gov.co/sdq/crear-peticion](http://www.bogota.gov.co/sdq/crear-peticion). A partir de la fecha, y hasta el 30 de abril de 2020, estas solicitudes no serán atendidas físicamente.

Los trámites de entrega de certificaciones u otro documento se realizarán a través del correo certificado en la dirección de correspondencia suministrada por el usuario, siempre y cuando haya una persona dispuesta para su recibo, o a través del correo electrónico.

ART. 3º—(Sic) **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. El término de estas medidas podrá ser prorrogado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.”

*Posteriormente se expidió, la Resolución 223 de 30 de abril de 2020 que prorroga la suspensión de términos de la siguiente manera:*

RESOLUCIÓN 223  
(Abril 30 de 2020)

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”

**El Secretario Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 121 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que podrá finalizar antes o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrán ser prorrogadas.

Que el Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, dispuso "la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, situación que fue mantenida inicialmente por el Decreto 531 de 2020 hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, y posteriormente prorrogada por el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones actuales mencionadas en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso: "Artículo 6º. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años. (...)

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 108 de 2020, modificó y adicionó el Decreto 93 de 2020, disponiendo en su artículo 1º la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 25 marzo y hasta el 27 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Que en virtud a la orden impartida a los gobernadores y alcaldes por el Gobierno Nacional, en el artículo 2º del Decreto 593 de 2020, para que en el marco de sus competencias impartan las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020, mediante el cual adoptó entre otras medidas la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, hasta el día lunes 11 de mayo de 2020, facultando a cada entidad a exceptuar la aplicación de la suspensión de los términos procesales en los casos que les sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso y para que al término de este plazo expida las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Que el Secretario Distrital de Hacienda, mediante la Resolución SDH-177 del 24 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro desde el día 20 de marzo y hasta el 4 de mayo de 2020, inclusive, dentro de los procesos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera, quedando comprendidas en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos.

Que mediante Resolución SDH-219 del 23 de abril de 2020 se adicionó un párrafo al artículo 1º de la Resolución SDH-177 del 24 de marzo de 2020,

estableciendo algunas excepciones a la medida de suspensión de términos en los procesos administrativos de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, adelantados por la Dirección Distrital de Cobro.

Que con fundamento en las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y distritales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19, como lo son el fortalecimiento del teletrabajo, trabajo en casa o similares para garantizar la movilidad segura, así como la implementación de los protocolos de bioseguridad para la apertura gradual de la actividad económica especialmente en la capital de la República, se puede concluir que no es factible retornar a las instalaciones y retomar al ciento por ciento las actividades habituales de entidades como la Secretaría Distrital de Hacienda hasta antes del día 30 de mayo de 2020, fecha inicialmente prevista para mantener la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por consiguiente se considera necesario prorrogar la suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, adoptada mediante la Resolución SDH-177 de 2020, hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 28 de abril de 2020, periodo durante el cual no se recibieron comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ART. 1º—Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro.** Prorrogar la suspensión de los términos adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución SDH-177 de 2020, desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**ART. 2º—Excepciones a la suspensión de términos:** Las excepciones a la suspensión de términos establecidas en la Resolución SDH-000219 de 2020 continuarán rigiendo.

**ART. 3º—Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.”

*Finalmente y bajo las mismas consideraciones y facultades se expidió la Resolución 244 de 30 de mayo de 2020, que dispuso:*

**Artículo 1º. Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro.** Prorrogar la suspensión de los términos, adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000223 de 2020, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**Parágrafo.** Las excepciones a la suspensión de términos establecidas en la Resolución No. SDH-000219 de 2020 continuarán rigiendo.

**Artículo 2º.** Actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Proyectos Especiales La Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, continuará tramitando a través de los canales virtuales las solicitudes de certificaciones de las entidades liquidadas y suprimidas a su cargo, como son, la Caja de Previsión Social Distrital - CPSD, Empresa Distrital de Transportes Urbanos, EDTU, el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá - STT y la Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS.

No obstante, los términos para resolver las reclamaciones administrativas, a cargo de la Subdirección de Proyectos Especiales, continuarán suspendidos desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**Artículo 3º.** Autorizar la numeración y firma de los actos administrativos, proyectados por las Direcciones Distritales de Impuestos, de Cobro, y la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuya notificación se surtirá una vez levantada la suspensión de términos decretada, garantizando de esta manera los derechos de defensa y contradicción.

**Artículo 4º.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, remítase copia de esta resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia...”

*Examinados los actos administrativos transcritos, se advierte que los mismos no fueron expedidos en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Presidente de la República el 17 de marzo pasado, sino en ejercicio de las funciones que propias del Secretario Distrital de Hacienda, ciñéndose especialmente a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Distrital 121 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”, mediante el cual la Alcaldesa en virtud de sus funciones como máxima autoridad de policía en el Distrito, determinó:*

**“ARTÍCULO 19.-** Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley. Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso. Parágrafo 2. La presente suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual. Parágrafo 3. Al término de este plazo cada entidad será responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

*Es decir que lo único que hizo el Secretario Distrital de Hacienda fue replicar el contenido del precitado Decreto Municipal, que es coincidente además con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual menciona en uno de sus considerandos, sin que de él emanen las facultades para ordenar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.*

*Según se transcribió en líneas precedentes, a voces de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, son las decisiones administrativas adoptadas con base en Decretos Legislativos dictados por el Gobierno Nacional en desarrollo de los estados de excepción, las que deben someterse a control automático de legalidad; y ni en las facultades anunciadas por el secretario de Hacienda Distrital en las resoluciones, ni en el cuerpo de los mismos, se advierte que aquellos se hayan expedido con ocasión de la Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica efectuada por el Decreto 417 de 2020 a fin de conjurar la emergencia sanitaria declarada por el*

Ministerio de Salud desde el 12 de marzo de 2020 y la calamidad pública decretada el 16 de marzo de 2020 y hasta por seis meses, por la Alcaldesa Distrital mediante Decreto 087 de la fecha, que fue expedido haciendo mención de Acuerdos Distritales y facultades constitucionales y legales ordinarias.

En consecuencia las Resoluciones SHD-177, 223 y 224 de 24 de marzo, 30 de abril y 30 de mayo respectivamente, expedidas por el Secretario de Hacienda Distrital, no son de aquellos actos administrativos respecto de los cuales corresponde a esta Corporación efectuar control inmediato de legalidad a la luz de los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto no se avocará su conocimiento.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO AVOCAR** el estudio del control inmediato de legalidad de las Resoluciones SHD-177, 223 y 224 de 24 de marzo, 30 de abril y 30 de mayo respectivamente, expedidas por el Secretario de Hacienda Distrital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** de la presente decisión al Secretario de Hacienda Distrital, la Alcaldesa de Bogotá, al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

**TERCERO.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**  
**MAGISTRADA**